

Juzgado Mercantil 4 Barcelona Gran Via de les Corts Catalanes nº 111

08014- Barcelona

Concurso Voluntario 280/2010 - I Sección Primera

Solicitante CONSTRUCCIONES
Procurador BEATRIZ DE MIQUEL BALMES

## **AUTO Nº 183/2013**

MAGISTRADO JUEZ D. LUIS RODRIGUEZ VEGA

En Barcelona, a tres de junio de dos mil trece

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS
DE BARCELOÑA
RECEPCIÓ NOTIFICACIÓ

10 -06- 13 / 1 1 -06- 13
HECHO
Article 151.2 L. R. C. 1/1000

## ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. La administración concursal con fecha 25/4/2012 presentó informe en el que pedía la conclusión del concurso por haberse liquidado todos los bienes inventariados, haberse hecho pago a parte de los acreedores, no tener constancia de la existencia de otros bienes y no poderse ejercitar acciones de reintegración, ni de responsabilidad de terceros, al tiempo que se formulaba la correspondiente rendición de cuentas.
- 2. De dicho informe se dio traslado a las partes personas que hicieres concentración alguna.

DELS TRIBUNALS DE MARCELONA
Recepció Trasllat procurado

S -7 -06-13 / 0-06-13

## **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

- 1. El art. 152.2 LC prevé que "concluida la liquidación de les bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursado presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal". Dicho informe que debe de incuir una compelta rendicion de cuentas, conforme lo previsto en el art. 181 LC
- 2. Si no se formula oposición a dicha conclusión, el Juez debe de dictar un auto declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación, art. 152.3 LC, en relación con el art. 176.1.2 LC.

PARTE DISPOSITIVA.- Se acuerda la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones, quedando libres los acreedores para el ejercicio de las acciones singulares que le corresponden, se acuerda la extinción de la sociedad concursada y la aprobación

de las cuentas formuladas por la administración concursal la no haberse formulado oposición alguna contra ellas; líbrese mandamiento al Registro Mercantil para que proceda a la cancelación de la inscripción de los asientos correspondients a la sociadad concursada.

Firmado, Luis Rodríguez Vega, magistrado-juez, y Antonio Cidraque, secretario judicial.

RECURSO. Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.